

0000001

Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No 2039

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

ARLCONIBER SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR

GOERING ECUADOR ARÉVALO GORDON, ARMANDO DIONISIO SONLLEVA

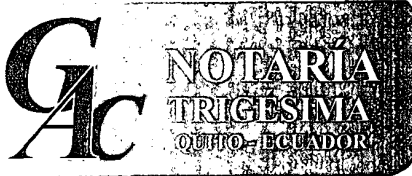
RODRÍGUEZ Y LUÍS MIGUEL GUIJARRO DEL EGIDO

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 5100,00

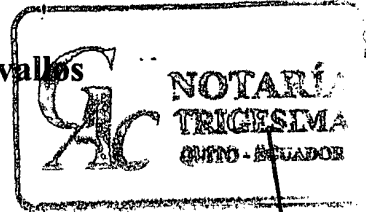
L.C. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de junio del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica el señor Goering Ecuador Arévalo Gordon, casado, por sus propios derechos y en su calidad de apoderado especial de los señores Armando Dionisio Sonllewa Rodríguez y Luís Miguel Guijarro del Egido, conforme se desprende del poder especial que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve

a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparece a la celebración de este instrumento público, el señor Goering Ecuador Arévalo Gordon por sus propios derechos y en su calidad de apoderado especial de los señores Armando Dionisio Sonllewa Rodríguez y Luis Miguel Guijarro del Egido, conforme se desprende del poder especial que se anexa a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. La inversión que realizan los poderdantes es extranjera directa. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima ARLCONIBER SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "ARLCONIBER SOCIEDAD ANÓNIMA". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la

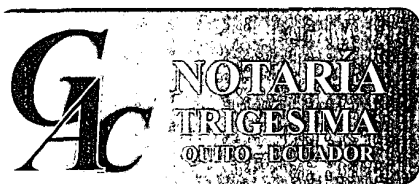


Dr. Guido Andrade Cevallos



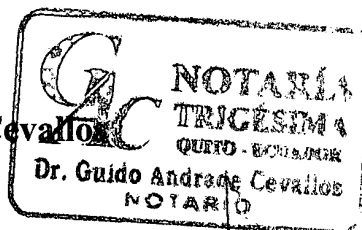
compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como también a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de maquinaria y materias primas conexas y de repuestos para el desarrollo de esas actividades; B) Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; C) La prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas y personas naturales para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y

comerciales; así como dar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, legal, tributario y financiera; investigación de mercado y de comercialización en el campo gerencial; administrativo, contable, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicio que requiera experiencia o entrenamiento especializado. D) importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos, maquinarias, electrodomésticos para industria, oficina y el hogar, sus partes, repuestos y suministros en general. E) Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles artesanales, industriales, para la construcción; así como sus equipos y accesorios, instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento, reparación mecánica, enderezada y pintada de los mismos, excluyendo actividades de leasing. F) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; G) Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos; materia activa o compuesta para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones ya sea en su estado natural, elaborados o semielaborados; H) Provisión de servicios de recolección y procesamiento de basura, mantenimiento y reparación de



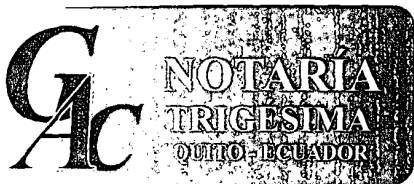
0000003

Dr. Guido Andrade Cevallos



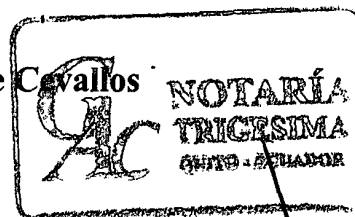
equipos industriales y de oficina; así como la importación de equipos y materias primas para tales fines; I) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales aéreas, navieras e industriales sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar y comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga; J) Importación y exportación, comercialización y distribución de todo tipo de equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos así como la prestación de todo tipo de servicios en el área de control y asesoría de estos sectores. K) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria mandataria, mandante, agente, representan de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera; L) a la asesoría comercial, contable, empresarial y de inversión. M) Realizar por cuenta propia o asociada con terceros para empresas o negocios que lo necesiten las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, de programación, archivos, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas, asesoramiento en problemas de computación e integración operativa y análisis, desarrollo y venta de programas de computación e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes piezas, impresoras y afines. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá a) Efectuar toda clase de actos y contratos

cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (b) Participar en el capital social de toda clase de sociedades empresas y negocios; posponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (c) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier titulo de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures, cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (d) intervenir, suscribir o participar en actos y contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, sea en el Ecuador o en cualquier otro país;- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.-



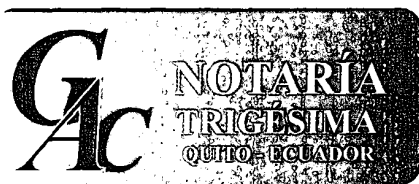
2000004

Dr. Guido Andrade Cavallos



autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de CINCO MIL CIEN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5.100 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5.100 USD) dividido en CINCO MIL CIEN acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido



9620005

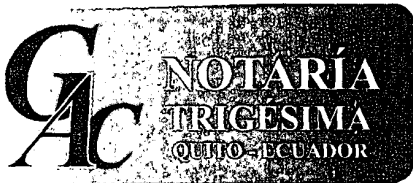
Dr. Guido Andrade Cevallos



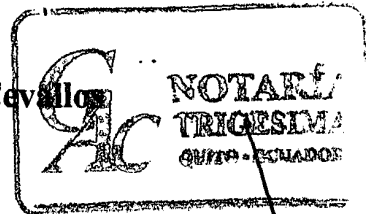
convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos

administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por ~~la~~ ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder

0000006



Dr. Guido Andrade Cevallos



otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Artículo Vigésimo.-

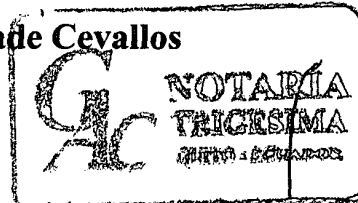
Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el

nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general

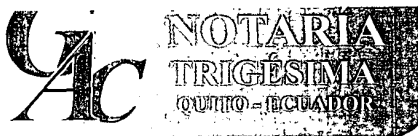


Dr. Guido Andrade Cevallos

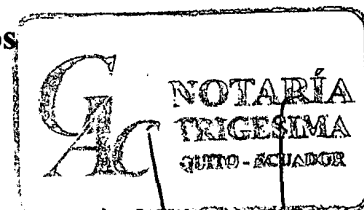


ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico

y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la



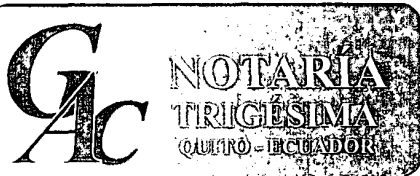
Dr. Guido Andrade Cevallos



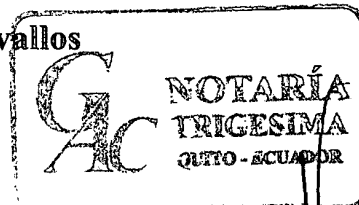
formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el veinticinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Numero de Acciones	Valor en acciones USD
Armando Dionisio Sonlleva Rodríguez	1700	425	1700	1700
Luis Miguel Guíjarro del Egido	1700	425	1700	1700
Goering Ecuador Arévalo Gordon	1700	425	1700	1700

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Andrés Nájera Obando para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Andrés Nájera Obando, portador de la matrícula profesional número siete mil trescientos cincuenta y siete del Colegio de



Dr. Guido Andrade Cevallos



Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue al comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GOERING ECUADOR ARÉVALO GORDON

1705507687

C.C.

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**AREVALO GORDON
GOERING ECUADOR**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**PATRICIA MARIA
ZUÑIGA LASTRA**

Nº **170550768-7**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V133813222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AREVALO EMILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GORDON ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-05-16**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011

170550768-7 332 - 0007

AREVALO GORDON GOERING ECUADOR

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

SANCION Multa: 34,40 CostRep: 8. TotUSD: 42,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00228

2924070 16/05/2012 11:21:08

2924070

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....foja(s) útiles
QUITO a,

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

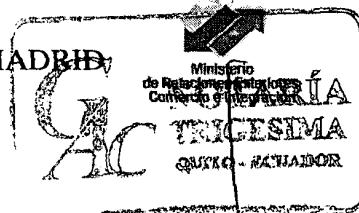


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 817 / 2012

Tomo 9 . Página 817



En la ciudad de Madrid, España, el 31 de mayo de 2012, ante mí, LORENA ISABEL SANCHEZ DE LA VEGA, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **Armando Dionisio Sonllewa Rodríguez, de estado civil Casado, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad español número 70240199Q, con domicilio en C/ SEGOVIA, 5 / SEGOVIA, ESPAÑA** y **Luis Miguel Guijarro Del Egido, de estado civil casado, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad español número 52181422B, con domicilio en C/ Isla de Pascua 2, 3o B / MADRID, ESPAÑA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Goering Ecuador Arévalo Gordon, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1705507687, con domicilio en QUITO/ECUADOR**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Señor Cónsul del Ecuador: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente Poder Especial que se individualiza y determina en las siguientes cláusulas: **PRIMERO: COMPARECIENTE.-** Comparecen a celebrar la presente escritura el Señor Armando Dionisio Sonllewa Rodríguez, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, con Documento Nacional de Identidad No. 70240199Q, español, y el Señor Luis Miguel Guijarro Del Egido, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse, con Documento Nacional de Identidad No. 52181422B, español, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se les denominará como "el mandante" o "el poderdante". **SEGUNDO: PODER ESPECIAL.-** El Mandante, en forma libre y voluntaria confiere poder, amplio y suficiente como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor **GOERING ECUADOR AREVALO GORDON**, mayor de edad, hábil para contratar, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte número 1705507687, para que actuando en nombre y representación del poderdante, haga uso de las siguientes **FACULTADES**: comparezca a nombre del mandante ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, los registradores mercantiles del Ecuador y cualquier notario del Ecuador a efectos de constituir una compañía anónima cuyo nombre reservado es el de **"ARLCONIBER SOCIEDAD ANÓNIMA"** en la que el poderdante será accionista en los porcentajes que el poderdante considere; en tal virtud, podrá aprobar estatutos de constitución de la compañía que vaya a crear y a comparecer ante las autoridades ecuatorianas y notarios del Ecuador a suscribir la escritura pública de constitución de dicha compañía anónima, disponer su protocolización, aprobación y registro por parte de las entidades pertinentes del Ecuador, como si fuera se tratare de la misma persona del poderdante, sin que se pueda argumentar falta o limitación de poder para realizar cualquier acto jurídico. En tal consideración además el apoderado tendrá poderes para abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad anteriormente mencionada. Usted, Señor Cónsul se servirá añadir todas la demás cláusulas de estilo para la validez de este Poder Especial".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ARMANDO DIONISIO SONLLEWA RODRIGUEZ

LUIS MIGUEL GUIJARRO DEL EGIDO

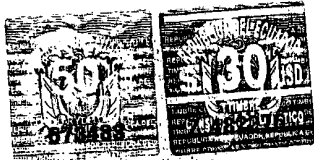
LORENA ISABEL SANCHEZ DE LA VEGA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID.- Dado y sellado, el 31 de mayo de 2012


LORENA ISABEL SANCHEZ DE LA VEGA
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 80,0000



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

ESPAÑA

PRIMER APELLIDO
SONLLEVA

SEGUNDO APELLIDO
RODRIGUEZ

NOMBRE
ARMANDO DIONISIO

SEXO **M** NACIONALIDAD **ESP**

FECHA DE NACIMIENTO
26 12 1977

IDESP
AFE193311

VÁLIDO HASTA
15 10 2019

702401990

16000

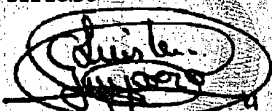
Be



España

NOMBRE
LUIS MIGUEL
PRIMER APELLIDO
GUIJARRO
SEGUNDO APELLIDO
DEL EGIDO

52181422-B



EXPED. 28-07-2004 VAL. 28-07-2014
IDESP

52181422-B

Ministerio del Interior

Que la copia fotostática que antecede es
conforme con el documento original que
tengo a la vista y devuelvo al interesado.
Lo certifico

~~Donna Sánchez de la Vega~~
~~Ampli. Consula~~

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005554**

Hemos recibido de

Nombre

GUILARRO DEL EGIDO LUIS MIGUEL

SOMLLEVA RODRIGUEZ ARMANDO DIONISIO

AREVALO GORDON GOERING ECUADOR

Aporte

425.00

425.00

425.00

Total

1,275.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

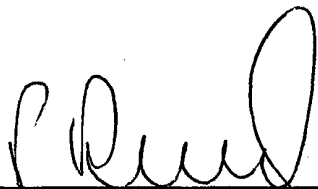
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ARLCONIBER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

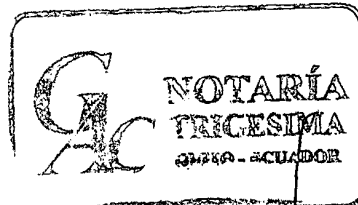
QUITO

viernes, junio 1, 2012

FECHA

0663000

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429910
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602377509 NAJERA OBANDO SILVIO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ARLCONIBER S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7429910

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2012 10:00:17

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

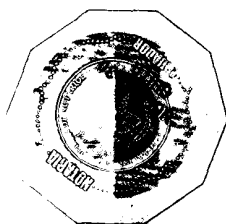
**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta *3 cel* COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

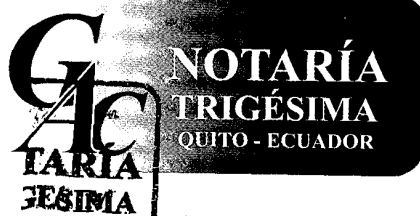
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

RA...



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000013

NOTARÍA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR
ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004167, de nueve de agosto del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Roboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada ARLCONIBER S.A., otorgada ante mí, el cuatro de junio del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves dieciséis de agosto del año dos mil doce.-




Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección Nacional de Reg

Registro

TB...

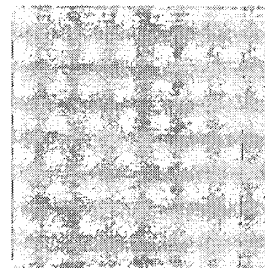
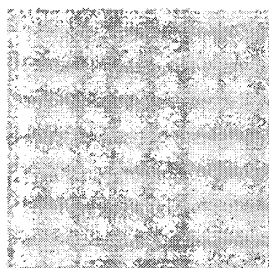
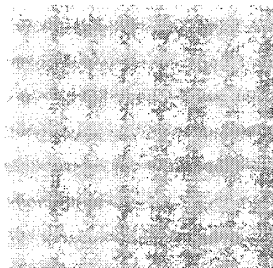
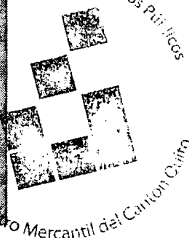
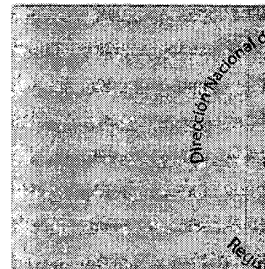
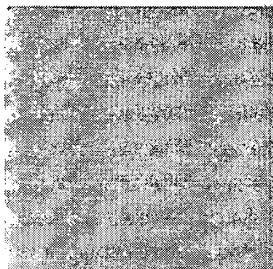
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **3147** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARLCONIBER S.A."**, otorgada el cuatro de junio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034144.-** Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

30579

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01 NOV 2012

0000010

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARLCONIBER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL